



00000 1

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

DENOMINADA

SUMINISTROS FRAPELIVE S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD. 1.600,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Puerto Quito, cabecera cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, de la República Del Ecuador, hoy día miercoles veintiocho de febrero del año dos mil siete, ante mi Doctor MARCO ALBAN NUÑEZ NOTARIO (I) DEL CANTON PUERTO QUITO, comparecen los señores FRANKLIN ALBERTO PEÑAHERRERA LIVE, casado, por sus propios derechos; y PAUL FERNANDO PEÑAHERRERA MEDINA, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, y de tránsito

por este cantón, hábiles y capaces para contratar y obligarse por si mismos, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que a continuación transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la cual conste la Constitución Simultanea de Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores FRANKLIN ALBERTO PEÑAHERRERA LIVE, casado, por sus propios derechos; y PAUL FERNANDO PEÑAHERRERA MEDINA, soltero. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse de conformidad a la ley. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran libre y voluntariamente que constituyen como en efecto lo hacen por la vía simultánea una compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios entre las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- El



nombre de la Compañía que se constituye es SUMINISTROS
FRAPELIVE S.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio
principal de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón
Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias,
sucursales o establecimientos administrados por un factor,
en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el
exterior, sujetándose a las disposiciones legales
correspondientes. ARTICULO TRES.- OBJETO.- El objeto social
de la compañía que se constituye es: a) Importar todo tipo
de mercancías, productos, materiales terminados, con el fin
de abastecer el mercado nacional, a este efecto podrá
importar todo tipo de mercancías permitidas por las leyes
ecuatorianas, tales como computadoras, impresoras, equipos
electrónicos, reproductores mp cuatro, ropa, todo tipo de
vestuario, sin que esta descripción constituya enumeración
ni limitación de productos a importar; b) Importar todo
tipo de materias primas como plásticos, algodón, y
cualquier otro con el fin de abastecer a las empresas de
los distintos ramos de la producción del país; c) De
conformidad a la ley de Compañías podrá ejercer toda
actividad comercial e industrial inherente a esta actividad
como adquirir vehículos, herramientas, como también comprar

arrendar, adquirir a cualquier titulo bienes muebles e inmuebles requeridos para su actividad, necesarios para desarrollar su objeto social, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, así como también podrá importar o exportar toda clase de equipos necesarios para cumplir su actividad. ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital social de la Compañía es de Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 1.600,00), dividido en Mil Seis cientos acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 1.600, el accionista FRANKLIN ALBERTO PEÑAHERRERA LIVE, aporta Mil acciones de un dólar, lo que le da una aportación total de Mil dólares; y el señor PAUL FERNANDO PEÑAHERRERA MEDINA, soltero, aporta Seiscientas acciones de



un Dólar, lo que le da un aporte de Seiscientos Dólares al accionista antes nombrado.

DETALLE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES EN NUMERARIO DE LOS ACCIONISTAS

00000000

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
FRANKLIN A. PEÑAHERRERA L.	1.000,00	1.000,00	1.000
PAUL F. PEÑAHERRERA M.	600,00	600,00	600
TOTAL:	1.600,00	1.600,00	1.600

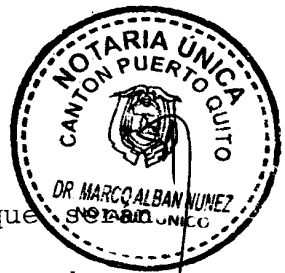
ARTICULO SEIS.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá acordar aumento o disminución de capital observando lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (240), de la Ley de Compañías. ARTICULO SIETE.- DEL FONDO DE RESERVA.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas el diez por Ciento (10%) para el fondo de reserva hasta que el mismo alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%).

del capital social. TITULO III.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCHO.- NORMA GENERAL.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente que tendrán las facultades que les concede la Ley de Compañías. ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la Compañía, por lo tanto puede conocer y resolver cuantos asuntos tengan relación con la marcha, fines y objeto de la Compañía o con sus bienes negocios e intereses. Las decisiones son obligatorias aún para los accionistas ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación contemplado en la ley. ARTICULO DIEZ.- DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la



convocatoria y las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas, la convocatoria lo hará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. ARTICULO ONCE.- QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad; en segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria; las convocatorias deberán realizarse con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para el de la reunión, mediante publicación en un periódico del domicilio principal de la compañía. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. ARTICULO DOCE.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la

disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTICULO TRECE.- QUORUM DE DECISIONES.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO CATORCE.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO QUINCE.- DE LAS ACTAS.- De las



reuniones de la Junta General se sentarán actas que
redactadas y aprobadas en las mismas reuniones luego de un
receso; las actas expresarán las clase de reunión, el lugar
y la fecha de la misma, los nombres de los accionistas
asistentes, los asuntos tratados y las decisiones tomadas y
más puntos contenidos en el artículo veintiuno del
Reglamento de las Juntas Generales de los Socios y
Accionistas e irán firmadas por el Presidente y el
Secretario, el último de los cuales organizará también los
expedientes que serán llevados en hojas debidamente
foliadas. El sistema que adopte la Compañía para llevar las
actas de las Juntas Generales, es el determinado en el
artículo veintiseis del Reglamento de las Juntas Generales
de Socios y Accionistas. ARTICULO DIECISEIS.- DE LAS
REPRESENTACIONES.- Los accionistas podrán ser representados
ante la Junta General por otro accionista o tercera persona
acreditada mediante carta - poder con carácter especial
para cada Junta o Poder General legalmente otorgado.
ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes
atribuciones: a) Nombrar Presidente y Gerente y removerlos
de conformidad a la Ley; b) Interpretar las normas del

00000.5

Estatuto y resolver sobre cualquier asunto no previsto en él, c) Aprobar en una sola sesión cualquier reforma de este Estatuto o Contrato Social, para lo cual se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria; d) Dictar los Reglamentos o reformarlos en una sola sesión; e) Aceptar el plan de actividades, negocios e inversiones de la Compañía; f) Aprobar el presupuesto anual en el que se señalará las diversas remuneraciones; g) Autorizar las compras, enajenaciones, permutas, o constitución de gravámenes sobre bienes de la Compañía, siempre que comprometan el cincuenta por ciento (50%) o más de los bienes sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías, h) Conocer y aprobar o desechar los balances y cuentas que le fueren sometidas a su consideración y los informes que les presenten el Presidente, el Gerente y demás funcionarios sobre la marcha administrativa y económica de la Compañía, i) Disponer de las utilidades de la Empresa en conformidad con lo que establece la ley, este Estatuto y los Reglamentos; j) Determinar los deberes y atribuciones del Presidente, Gerente y demás funcionarios; k) Decidir sobre la unión a otras Compañías que tengan



propósitos similares; l) Conocer sobre cualquier asunto sometido a su decisión; y, m) Las demás señaladas por la ley, estos Estatutos y los reglamentos. ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía durará cinco años en el cargo debiendo permanecer en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, podrá ser reelegido indefinidamente, tendrá los siguientes deberes 00000.6 atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta General; c) Intervenir con el Gerente en la suscripción de actos y contratos de cualquier clase; d) Velar por la buena marcha de los servicios, negocios y operaciones que emprenda la Compañía; e) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; g) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; h) Los demás señalados por la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en caso de falta o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el accionista designado por la



Junta General para subrogarlo. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE.- El Gerente durará cinco años en su cargo debiendo permanecer en el mismo hasta ser legalmente reemplazado, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, la judicial y la extrajudicial, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar las actividades y negocios de la Compañía y velar por la eficiencia que la entidad esta llamada a prestar a sus clientes; b) Celebrar a nombre de la Compañía actos y contratos; c) Manejar bajo su responsabilidad los fondos sociales en los términos que señala el artículo anterior en el literal c); d) Abrir cuentas bancarias y hacer pagos con cheques girados contra esas cuentas bancarias; e) Nombrar y separar con apego al Código del Trabajo a los empleados y trabajadores previstos en el presupuesto; f) Inventariar los bienes sociales debidamente valorados; g) Revisar y actualizar el inventario anualmente o antes si fuere necesario; h) Redactar las actas de las sesiones de la Junta General y la correspondencia de la Compañía cuando actúe como Secretario; i) Convocar a sesiones de Junta General conforme a los establecido en este Estatuto y actuar como Secretario en ella; j) Informar



a la Junta General sobre la marcha de la Compañía y sus

negocios; k) Suscribir con el Presidente los certificados

provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los

accionistas; y, l) Los demás señalados por la ley, este

Estatuto y los Reglamentos, en caso de falta o impedimento

legal del Gerente lo reemplazará el Presidente. ARTICULO

VEINTE.- DE LAS SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES.-

El Presidente y el Gerente serán responsables, conforme a

la Ley si infringieran las normas de este Estatuto, sus

Reglamentos y las prescripciones de la ley para los

administradores. ARTICULO VEINTIUNO.- DE LOS ACCIONISTAS.-

Son accionistas de la Compañía los que la constituyen

mediante este contrato y además en lo posterior, en caso de

aumento de capital social, la persona o personas que se

encuentren registradas como tales en el Libro de Acciones y

Accionistas, son deberes y atribuciones de los accionistas

de la compañía los que constan en el artículo doscientos

siete de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTIDOS.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por una

o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de

Compañías, y se liquidará conforme al procedimiento que

corresponda de acuerdo a la misma ley. Siempre que las

circunstancias permitan la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. ARTICULO VEINTITRES.- COMISARIO.- La Junta General designará un comisario que durará dos años en funciones, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- NORMA SUPLETORIA PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto, las leyes, se estará a las resoluciones de la Junta General. ARTICULO VEINTICINCO.- NORMA SUPLETORIA SEGUNDA.- Nombrase Presidente de la Compañía al señor PAUL FERNADO PEÑAHERRERA MEDINA, y como Gerente al señor FRANKLIN ALBERTO PEÑAHERRERA LIVE. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos públicos. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Franklin Pinos Palacios, con matrícula profesional número seis mil quinientos veinticinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos del caso, cumplidos que han sido



con los requisitos de Ley y leída que le fue a los comparecientes por mi el Notario, estos se afirman y se ratifican en todo su contenido firmando junto conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

FRANKLIN ALBERTO PEÑAHERRERA LIVE

SR. FRANKLIN ALBERTO PEÑAHERRERA LIVE
C.C. 170560249-6



000006.6

PAUL FERNANDO PEÑAHERRERA MEDINA

SR. PAUL FERNANDO PEÑAHERRERA MEDINA
C.C. 171589295-4



DR. MARCO ALBAN NUNEZ
NOTARIO

DR. MARCO ALBAN NUNEZ



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de Febrero de 2007

Mediante comprobante No. **410379039**, el (la) Sr.

PEÑAHERRERA LIVE FRANKLIN ALBERTO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.600,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SUMINISTROS FRAPELIVE S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

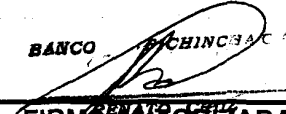
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FRANKLIN ALBERTO PEÑAHERRERA LIVE	US.\$.	1.000,00
PAUL FERNANDO PEÑAHERRERA MEDINA	US.\$.	600,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1.600,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7126941
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2007 4:22:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7126937 SUMINISTROS FRAPELINE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SUMINISTROS FRAPELIVE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2007

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170560249-6

PENAHERRERA LIVE FRANKLIN ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 SEPTIEMBRE 1958

FECHA DE NACIMIENTO 011-1 0066 11487 M
REG. CIVIL ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA UNICA
CANTON PUERTO QUITO

ECUATORIANA***** V134312222

CASADO SONIA LIBERTAD MEDINA

ESTADO CIVIL INDI. DACT.

SUPERIOR EMPLEADO

INSTRUCCION PROF. OCUP.

LUIS A. PENAHERRERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA LIVE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 17/06/2004

FECHA DE CADUCIDAD 17/06/2016

FORMA No. REN 1064466

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171589295-4

PENAHERRERA MEDINA PAUL FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

19 OCTUBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO 002-1 011 00423 M
REG. CIVIL ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3343V2242

SETERO INDI. DACT.

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF. OCUP.

FRANKLIN ALBERTO PENAHERRERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SONIA LIBERTAD MEDINA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

RUMINAHUI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 22/10/2004

FECHA DE CADUCIDAD 22/10/2016

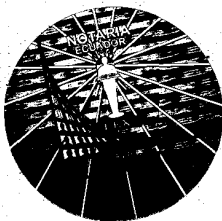
FORMA No. REN 1197043

Pch



PULGAR DERECHO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUMINISTROS FRAPELIVE S.A. OTORGADA POR FRANKLIN ALBERTO PEÑAHERRERA LIVE Y OTRO. Puerto Quito, veintiocho de febrero del dos mil siete.



DR. MARCO ALBAN NUNEZ
NOTARIO



REGISTRO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de marzo de 2.007, bajo el número **0877** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUMINISTROS FRAPELIVE S.A.**", otorgada el veintiocho de febrero del año dos mil siete, ante el Notario **PRIMERO** del Cantón Puerto Quito, **DR. MARCO ALBÁN NÚÑEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014458**.- Quito, a veintiocho de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



RESOLUCION No. 07.Q.IJ.001009

0000011

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía SUMINISTROS FRAPELIVE S.A. otorgada ante el Notario Público del Cantón PUERTO QUITO , el 28/febrero/2007 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.06361 del 28 de septiembre del 2006;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SUMINISTROS FRAPELIVE S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

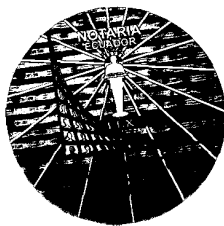
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 08/mar/2007 de Quito, a

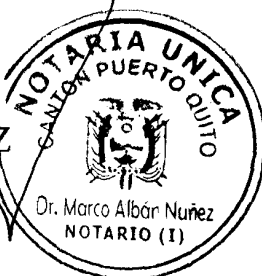
Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7126941
Nro. Trámite 1.2007.399

RAZON.- Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía SUMINISTROS FRAPELIVE S.A., la resolución número 07.Q.IJ.001009 de fecha 08 de marzo del 2007, dictada por el doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Puerto Quito, a 19 de marzo del 2007.-



DR. MARCO ALBAN NUÑEZ
NOTARIO



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 877 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 138 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 28 de MAR 2007 del



Dr. RAUL GAYBOR BECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

08605

Quito,

12 ABR 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUMINISTROS FRAPELIVE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL